

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00732

Asunto: Ordena Aprehensión.

Atendiendo la solicitud presentada por Finesa S.A., y toda vez que lo pretendido, se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Admitir** en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **Finesa S.A.** en contra de **Marinela del Rosario González Rivera** y **Jairo de Jesús Osorio Rubio**.
2. En consecuencia, se ordena la aprehensión, posterior entrega al acreedor del bien mueble dado en garantía, que se distingue con placas FUR 274, marca SUZUKI, línea: VITARA 2WD AT, color: BLANCO HIELO PERLADO, clase CAMIONETA, servicio PARTICULAR, de propiedad y tenencia de **Marinela del Rosario González Rivera**; a la entidad **Finesa S.A.**, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de prenda y/o garantía mobiliaria prioritaria de adquisición suscrito entre la deudora prendaria y el acreedor prendario; para lo cual se libra exhorto dirigido a la **Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Medellín**, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar y allanar de ser necesario.

Se le reconoce personería a la doctora Francisco Alberto Medina Fernández con T.P. 165.065 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 1 dic de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

JULIANA BARCO GONZALEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e88b8a392196445ca92e1c9dcea8623dd07af56da2e284a8d252c4fb993483

Documento generado en 30/11/2020 02:04:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**